

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD DE HECHO
DEMANDANTE: NENCY MARIA SANCHEZ GONZALEZ
DEMANDADO: ANGELINA MEDINA RICO y LUIS EDUARDO PICO
RADICADO: 68001-3103-007-2011-00368-01

CONSTANCIA SECRETARIAL; Al despacho del señor Juez para informarle que las partes, conforme lo hace saber la designada liquidadora, no han dado cumplimiento a lo ordenado, en el sentido de cancelar sus honorarios, sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de julio de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 2011-00368-01

Efectivamente y como se indica en la constancia que antecede, el pasado 21 de julio de 2021 se ordenó reajustar y complementar el INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS, no obstante, y para cumplir con dicho cometido, se dispuso que las partes debían “en el menor tiempo posible”, cancelar “los honorarios que se fijaron a favor del auxiliar de la justicia Dra. LUCINDA SANABRIA LEON desde el 8 de mayo del año 2019...”¹, carga que según lo manifiesta la auxiliar de la Justicia, no ha sido cumplida, veamos:

Me permito informar que les informe a cada Abogado de las partes a la Dra. Maria Eugenia y al Doctor Robinson León; de la necesidad y la urgencia del pago de mis honorarios provisionales decretados por el juzgado y recordados Nuevamente en la Audiencia anterior. Envié mi número de Cuenta Bancolombia para su respectivo pago. A la fecha no lo han realizado; de igual manera informé de no recibirlos con tiempo no podré realizar mi labor y por ente presentarme en la próxima audiencia.²

Por lo expuesto, **SE REQUIERE** a las partes y a sus apoderados para que en un término no superior a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación que por estados se haga de esta providencia, acrediten el pago de los honorarios fijados a la Dra. LUCINDA SANABRIA LEON.

Se recuerda a las partes el deber de colaboración que les asiste para con la recta y cumplida administración de Justicia, más aún cuando los intereses debatidos son de su exclusiva incumbencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 058 del 04 de agosto de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c8c42480391a91e421d9f8dd9989880d789b85005eb7f87a7593b00916ce282

Documento generado en 03/08/2021 03:46:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Véase PDF: “39AutoAdecuacionInventarios”

² Véase PDF: “42LiquidadoraAllegalInformacion”